



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2493/2025	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	090168025001288

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Las cédulas profesionales y títulos de personas servidoras públicas.	La institución pública señaló que se trataba de datos personales.	La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con el objeto de entregar el título y/o las cédulas profesionales de las personas servidoras públicas de interés. De ser el caso de no contar con alguna documental deberá emitir un pronunciamiento fundado y motivado de cada una de las documentales.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, obligaciones comunes de transparencia, versión pública, falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** se **REVOCA** por lo que deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con el objeto de entregar el título y/o las cédulas profesionales de las personas servidoras públicas de interés.*

De ser el caso de no contar con alguna documental deberá emitir un pronunciamiento fundado y motivado de cada una de las documentales.

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con el objeto de entregar el título y/o las cédulas profesionales de las personas servidoras públicas de interés.
De ser el caso de no contar con alguna documental deberá emitir un pronunciamiento fundado y motivado de cada una de las documentales.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 15 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“solicito copia electrónica del título profesional y de la cedula profesional del los Lic. Jorge García Ayala , Lic. Rosa Nelly Morales Mora, Lic Rodrigo Alejandro Reyes Barrón, C. Edith Martínez Castro, Lic. Carolina Contreras Alvarez, ic. Liam Alonso Felipe García Sánchez, Lic. Fabiola Zenteno Ramírez.”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 11 de agosto de 2025, dio respuesta a través de oficio número **CPPA/DG/DAF/SA/JUDACH/333/2025**, mediante el cual informa:

“[...]

Al respecto, debe resaltarse lo que establece el artículo 6.º en su apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

los términos y con las excepciones que fijen las leyes", el cual impone la obligación a todo Sujeto Obligado de proteger la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales.

Sobre el particular, la copia electrónica del título y cédula profesional de los CC. Jorge García Ayala, Rosa Nelly Morales Mora, Rodrigo Alejandro Reyes Barrón, Edith Martínez Castro, Carolina Contreras Álvarez, Liam Alonso Felipe García Sánchez y Fabiola Zenteno Ramírez; se encuentra considerada como un Dato Personal en su categoría de «Datos académicos», esto de conformidad con el artículo 67, fracción IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 67. Los datos Personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

IV.- Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás analogos.

Así mismo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 3 fracciones VIII; 9 numerales 2 y 3; y 12 último párrafo, artículo 11 último párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[...]

En este contexto, la información que solicita se encuentra directamente relacionada con datos académicos personales que a petición de los CC. Jorge García Ayala, Rosa Nelly Morales Mora, Rodrigo Alejandro Reyes Barrón, Edith Martínez Castro, Carolina Contreras Álvarez, Liam Alonso Felipe García Sánchez y Fabiola Zenteno Ramírez no son susceptibles de divulgación ya que refiere que la entrega de su título y cédula profesional viola sus derechos a la protección de datos personales debidamente tutelados, tal y como lo estipula la fracción IV del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

Por tal motivo y siendo consecuente con las enmarcaciones jurídicas antes citadas. Al no contar con el consentimiento del antedicho. La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en su papel de Sujeto Obligado, se encuentra ante el deber de acatar la Protección de Datos Personales, sin menos cabo de cumplir con el principio de máxima publicidad, donde se le expone a usted el encuadre jurídico que atestigua el cumplimiento.”

Cabe señalar que, entregó diversos oficios emitidos por las personas servidoras públicas de interés manifestando lo siguiente:

“[...] toda vez que la solicitud de información pública 0168025001288 va dirigida a obtener una copia electrónica del título profesional y de la cedula profesional de un servidor público, se garantiza que la información se encuentra directamente relacionada con datos académicos personales que, no obstante que pudieran obrar en los archivos de esta Entidad, no son susceptibles de divulgación al tratarse de datos personales en términos, pues su difusión implicaría una intromisión en mi vida privada, por lo cual no autorizaría la divulgación ni la entrega de la Cédula Profesional a mi nombre.”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 28 de agosto de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“Estoy inconforme con la respuesta que otorga el sujeto obligado ya que me están ocultando la información, argumentado que las personas titulares no autorizaron su entrega.

Esto siendo violatoria de mis derechos a la información, porque de conformidad con los artículos 3, 5 FRACCIÓN XXXV, 21, 171, 178 y 242, la información solicitada es de interés público, por que como ciudadano requiso saber si estos servidores públicos que nos representa, realmente cuentan dicho documento solicitado, si es de interés público general, que dicho documento no contiene datos personales y en su caso debieron de convocar a l comité de transparencia para realizar la clasificación de reserva correspondiente a dichos documentos solicitados o en su caso realizar una versión pública.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

Por lo que solicito al El Instituto, resolver el recurso de revisión y aplicar prueba de interés público, con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. Ya que los documentos solicitados son de interés publico por sér personas servidoras públicas con cargos actuarees que nos representan.

Se me debe de otorgar las copias simple electrónicas de los títulos de los servidores públicos solicitados por ser documentos de interés publico general

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley

XXXV. Prueba de Interés Público: A la facultad del Instituto de fundar y motivar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información de acceso restringido no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; o III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Artículo 178.

...

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 242. El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público, en los casos establecidos en esta Ley, con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando ex”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 25 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **28 de agosto de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 08 de septiembre de 2025, este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió el oficio número **CPPA/DG/UT/ 2905 /2025** por el cual la institución pública expuso sus argumentos tendientes a defender su respuesta.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

C) El 19 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de información se requirió copia electrónica del título profesional y de la cedula profesional de diversas personas servidoras públicas.

En **respuesta** la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México señaló que se encuentra considerada como un Dato Personal en su categoría de «Datos académicos», esto de conformidad con el artículo 67, fracción IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por esencialmente por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En alegatos la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México manifestó lo siguiente:

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

Es de aclarar que los agravios planteados por el ahora recurrente, dentro del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2493/2025, son inoperantes, infundados y no motivados, por lo que, esta Unidad de Transparencia tiene a bien ratificar la respuesta ya que dio atención en tiempo y forma al requerimiento presentado.

Asimismo, en la aplicación de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia observa como base fundamental los principios de **confidencialidad y consentimiento**, contenidos en el **Artículo 7**, que menciona lo siguiente:

*"Principios generales de protección de datos personales
Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

(...)

II. Confidencialidad. El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales;

III. Consentimiento. Es la manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales;

Por tanto, al tratarse de documentos que pueden contener datos personales identificables (como nombre completo, número de folio, firma autógrafa, entre otros), y **ante la falta de consentimiento expreso** de los titulares para su difusión, este sujeto obligado se encuentra legalmente impedido.

Dicho lo anterior, y con la finalidad de no vulnerar ni el derecho de acceso a la información pública del solicitante, ni el derecho a la protección de datos personales de las personas mencionadas al inicio de esta solicitud, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición el siguiente enlace, mediante el cual se puede consultar la información correspondiente a las cédulas profesionales en el Registro Nacional de Profesionistas:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

La información publicada en este portal, conforme a los criterios establecidos por el INAI, es de carácter público, está disponible de forma gratuita y se actualiza de manera constante.

Por lo tanto, al tratarse de un sitio oficial administrado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), se considera un medio idóneo y suficiente para verificar la existencia y validez de las cédulas profesionales.

[Imagen]

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, en respuesta inicial la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México señaló que tanto el título, como la cedula profesional de las siete personas servidoras públicas se trata de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

No obstante lo anterior, este Instituto advierte que la solicitud de información guarda relación con obligaciones comunes de transparencia, mismas que deberán mantenerse de forma impresa para consulta directa, difusión, así como de mantenerla actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de información, temas, documentos y políticas, artículo 121 fracción XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Es de precisar que, de acuerdo con los oficios suscritos por las personas servidoras públicas de interés y al consultar las obligaciones de transparencia se advierte al menos seis de las siete tiene puestos de Jefaturas de Unidad Departamental y Subdirección, como se puede corroborar a continuación:

E	F	G	H	I	J
2		N			
3		De todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado se			
6					
7	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo)
8	DIRECTOR GENERAL	JORGE	GARCÍA	AYALA	Hombre
13	SUBDIRECTORA DE PROM	ROSA NELLY RODRIGO	MORALES	MORA	Mujer
18	SUBDIRECTORA JURÍDICA	ALEJANDRO REYES	BARRÓN		Hombre
20	JEFA DE UNIDAD DEPART.	LIAM ALONSO FELIPE	GARCÍA	SÁNCHEZ	Hombre
24	JEFA DE UNIDAD DEPART.	EDITH MARTÍNEZ	CASTRO		Hombre
32	JEFA DE UNIDAD DEPART.	CAROLINA CONTRERAS	ÁLVAREZ		Mujer

O32	https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/679/2d9/9e0/6792d99e09ebe368165078.pdf		
2	N	O	
3	toria en el ámbito laboral y escolar y se especificará si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente		
6			
7	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	Hipervínculo que dirija al perfil del puesto en cuestión	Sanciones Administrativas definitivas
8	http://caprepasic1.ddns.net:85/intranet/transparencia/2025/capitalhumano/CVS/JORGE%20GARC%C3%8dA%20AYALA	https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/679/2d9/9e0/6792d99e09ebe368165078.pdf	No
13	http://caprepasic1.ddns.net:85/intranet/transparencia/2025/capitalhumano/CVS/ROSA%20NELLY%20MORALES	https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/679/2d9/9e0/6792d99e09ebe368165078.pdf	No
18	http://caprepasic1.ddns.net:85/intranet/transparencia/2025/capitalhumano/CVS/REYES%20BARR%C3%93N%20AYALA	https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/679/2d9/9e0/6792d99e09ebe368165078.pdf	No
20	http://caprepasic1.ddns.net:85/intranet/transparencia/2025/capitalhumano/CVS/LIAM%20ALONSO%20FELIPE	https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/679/2d9/9e0/6792d99e09ebe368165078.pdf	No
24	http://caprepasic1.ddns.net:85/intranet/transparencia/2025/capitalhumano/CVS/EDITH%20MART%C3%8dNEZ	https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/679/2d9/9e0/6792d99e09ebe368165078.pdf	No
32	http://caprepasic1.ddns.net:85/intranet/transparencia/2025/capitalhumano/CVS/CONTRERAS%20ALVAREZ%20AYALA	https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/679/2d9/9e0/6792d99e09ebe368165078.pdf	No
37			
38			
39			
40			
44			

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

Asimismo, se procedió a consultar los hipervínculos que dirigen al perfil del puesto en cuestión y en todos los casos es necesario contar con experiencia de licenciatura, por lo que, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México debe contar con el documento que lo acredite, y en consecuencia deberá entregar las cédulas y/o títulos de las personas servidoras públicas en versión pública.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con el objeto de entregar el título y/o las cédulas profesionales de las personas servidoras públicas de interés.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

De ser el caso de no contar con alguna documental debra emitir un pronunciamiento fundado y motivado de cada una de las documetales.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2493/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>